



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “RESTITUCIÓN MURO VERTEDERO EMBALSE RECOLETA”.

Resolución Exenta N°076

La Serena, 05 de octubre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Luis Pizarro González, representante legal de Asociación de Canalistas Embalse Recoleta, de fecha 13.08.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16.08.2018 (Ingreso N°01246).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal, consistentes en copia autorizada de inscripción de la Constitución de la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta, con certificado de vigencia del Sr. Conservador y Archivero de Ovalle de fecha 06 de agosto de 2018; copia autorizada de Reducción a Escritura Pública Acta sesión Constitutiva del Directorio y Delegación de Facultades del Directorio en Comisiones Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta Dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, con certificado de vigencia del Sr. Conservador y Archivero de Ovalle de fecha 10 de agosto de 2018; Copia autorizada de Inscripción Acta Sesión Constitutiva del Directorio y Delegación de Facultades de la Sra. Conservador y Archivero Suplente de Ovalle, con certificado de no haber sido revocados los poderes a que ella se refiere, de fecha 08 de marzo de 2018, y Certificado N°486 de fecha 28 de junio de 2018, del Abogado Archivero (S) de la División Legal de la Dirección General de Aguas, que certifica que la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta goza de personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Luis Pizarro González, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Restitución Muro Vertedero Embalse Recoleta”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Restaurar muro dañado del Embalse Recoleta, erigiendo uno nuevo de 2 metros de altura y 232 metros de longitud, adherido al muro anterior desechando lo que resta del muro antiguo sin demolerlo. En las áreas donde aún existe muro, parcial o total, este no se demuele, sino que se construye el nuevo muro contiguo al actual, por la cara opuesta al canal colector. Para el caso de las áreas que fueron destruidas por el agua, se proyecta erigir el muro en la misma ubicación donde se encontraba el original.

Como apoyo se pretende utilizar el suelo natural, consistente en roca, que actualmente se encuentra cubierto por una capa de hormigón, muy bien adherido al suelo natural, que brinda un soporte adecuado a la nueva estructura de muro que se quiere construir. (Para mayores detalles revisar Anexo 4 Memoria Explicativa de Cálculo “Diseño nuevo muro vertedero Embalse Recoleta” de la Consulta de Pertinencia).

El Embalse Recoleta es una obra correspondiente al sector de la infraestructura hidráulica ubicada a 18 kilómetros al noreste de la ciudad de Ovalle. La represa es alimentada por las aguas del río Hurtado, cuya capacidad útil es de 100 millones de metros cúbicos.

Su construcción data de finales de la década de 1920 y su operación comenzó alrededor del año 1934 (el más antiguo de la región), con el fin de abastecer el riego de cerca de 15 mil hectáreas de producción agrícola.

El Embalse está ubicado a 18 km al noreste de Ovalle, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo. Hidrográficamente hablando, el cuerpo de agua se encuentra inmediatamente en la confluencia del río Hurtado afluente del río Limarí con la Quebrada de Higuerrillas.

La localización del muro en cuestión en coordenadas WGS84 huso 19 es E 299.101,794 y N 6.624.617,547

El diseño del embalse consta de las siguientes obras:

Presa: consiste en un muro de tierra compactada con taludes protegidos por rocas, además de una cortina de hormigón armado en su interior que no llega al coronamiento del muro de tierra. Dicha cortina, está ubicada al centro del núcleo y su fundación está labrada en roca cuya longitud es de 298 metros y altura máxima de 36 metros desde su fundación elevándose hasta 22 metros sobre el nivel del lecho del río. La base del muro de la presa posee 246 metros, una altura de 60 metros y 10 metros de ancho en su coronamiento por donde pasa la ruta D-595.

Evacuador de crecida: el evacuador de crecida es la principal obra de seguridad de la presa y su diseño garantiza la estabilidad de ésta. Está constituido por un muro de vertedero y un canal colector.

Muro de vertedero: el vertedero de evacuación de crecidas es de cresta libre de tipo lateral, sin compuertas. Tiene unos 232 metros de longitud, que según los estudios realizados es capaz de evacuar 2.290 m³/s (Crecida máxima instantánea con periodo de retorno 10.000 años).

Canal Colector: el muro del vertedero conforma el costado de un canal colector labrado de roca el cual tiene 30 metros de ancho y 550 metros de longitud. Las aguas, que vierten libremente por sobre el muro, se descargan en el canal colector que las conduce a través de una zona de transición, hasta un rápido de descarga que termina en la cota natural histórica del río Hurtado preexistente, en el pie del muro del embalse. El caudal máximo en régimen de torrente es igual a 2.290 m³/s.

En el año 2007, la ACER presenta el proyecto “Estudio de Modificación de Vertedero de Evacuación de Crecidas” a la Dirección General de Aguas, el que considera el peraltamiento del muro del vertedero en 80 cm de la altura original (1,20 metros), con el objetivo de aumentar el volumen del embalse de 96.892.600 m³ a 100.000.000 m³. Ver Anexo 2 Estudio Modificación Vertedero Evacuación de Crecidas Embalse Recoleta de la Consulta de Pertinencia.

La característica principal de este proyecto es la no modificación de la seguridad del Embalse Recoleta para lo cual se respeta la cota máxima de agua o cota milenaria 410,5 metros dada por la cota de coronamiento 412,5 metros menos dos metros (área de protección o zona de seguridad del embalse). Esta cota máxima de nivel de agua, fue considerada en el proyecto inicial como resultante del estudio de sismos y olas, movimientos de agua debido a fuertes vientos etc. Esta cota se considera inalterable pues está involucrada la seguridad del embalse.

Como antecedente se tiene que el muro del vertedero del embalse no se construyó a la altura original sino a una altura inferior, y que lo que se hizo a partir del mes de noviembre de 2007 fue elevar dicho muro a la altura proyectada originalmente, considerando además los antecedentes hidrológicos y pluviométricos vigentes. Esto se establece en el Plano General del Embalse Recoleta de 1935, que grafica el Tranque Recoleta construido, situando la longitud del coronamiento del embalse en el camino a Hurtado, en la cota 412,5 metros.

Es importante señalar además, que dicha modificación, situó el coronamiento efectivo en la cota 410,1 metros, quedando por debajo de la cota de expropiación situada en los 411 metros establecidos también en el plano original.

Como consecuencia de las intensas precipitaciones, ocurridas en el mes de mayo de 2017, en la provincia del Limarí, el muro del vertedero del Embalse Recoleta colapsó en varios puntos a lo largo de él.

Principalmente, el muro falló porque se deslizó sobre la superficie de apoyo (la roca), debido a que el peso del muro y los anclajes hechos con armaduras de refuerzo no fueron suficientes para contrarrestar la presión hidrostática e hidrodinámica del agua, que generó un corte y momento, a nivel de la base de muro, que lo levantó respecto de su apoyo, cortó o arrancó los anclajes y venció el roce en el nivel de apoyo, además esto produjo una reacción en cadena que fracturó el resto del muro, que no contaba con armaduras suficientes para evitar una falla frágil.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al analizar la modificación propuesta en el considerando 1, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada. En específico el literal a) señala que deberán evaluarse ambientalmente los acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Dado que el muro del vertedero del embalse ya se encontraba construido y en operación, la restitución de éste no experimentará variación en su altura ni en la capacidad de embalsamiento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Restitución Muro Vertedero Embalse Recoleta”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema

de evaluación de impacto ambiental, y la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

El proyecto “**Restitución Muro Vertedero Embalse Recoleta**” que se analiza no posee Resolución de Calificación Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto “**Restitución Muro Vertedero Embalse Recoleta**” que se analiza no posee Resolución de Calificación Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Restitución Muro Vertedero Embalse Recoleta**”, presentado por el Sr. Luis Pizarro González, en representación de la Asociación de Canalistas Embalse Recoleta, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Luis Pizarro González, en representación de Asociación de Canalistas Embalse Recoleta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



[Handwritten signature]
CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten initials]
EPS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Luis Pizarro González, representante legal de Asociación Canalistas Embalse Recoleta (Avenida La Feria N°770, Ovalle).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

